

Constancia. En la fecha del 22-03-2023 fue radicada ante el Centro de Servicios Judiciales la presente demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Verificada ante el SIRNA la tarjeta profesional del abogado Handerson Peláez Cuellar se encontró vigente; el correo electrónico indicado en el poder coincide con el registrado en tal plataforma.

Armenia Quindío, marzo 27 de 2023

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite Demanda
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: María Del Carmen Torres y Otros
Demandados: Luis Felipe Aponte Lagos y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00064-00

Marzo veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no satisface en su totalidad los requisitos de orden formal dispuestos en el artículo 82 del C.G.P y la Ley 2213/2022, en específico por los siguientes:

1. No se remitió el texto de la demanda ni sus anexos a los canales digitales de los demandados.

Deberá además aportarse la evidencia de la forma como se obtuvo la dirección electrónica de las personas naturales demandadas.

2. Aunque se anunciaron, no se acompañaron las pruebas documentales identificadas en los numerales 1.33 y 1.44 del acápite respectivo.

Así las cosas, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P, otorgando al extremo demandante el lapso de rigor para efectos de subsanación, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de responsabilidad civil identificada en la referencia.

SEGUNDO: CONCEDER, a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar los defectos mencionados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante al abogado Handerson Peláez Cuellar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #49 del 28-03-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc38b38eaac1d69f27a6a92e4c2a3cf199973f180286d40da5a7cce5b336e276**

Documento generado en 27/03/2023 04:41:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>